CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Fuentes de Oñoro, a 15 de septiembre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, Doña LAURA VICENTE TORRENS con D.N.I- 71.094.419-Q, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE OÑORO** (el **"Ayuntamiento"**), por haberse especialmente facultada para la firma de este acuerdo del cargo que ostenta de Alcaldesa-Presidenta, según pleno extraordinario de fecha 17 de junio de 2023.

Y de otra parte, D. Ignacio Santamartina Aroca, con D.N.I. 52.411.494Z, en nombre y representación de **BERKELEY MINERA S.L.U ("Berkeley")** tal y como se acredita mediante escritura notarial.

Individualmente considerada cada una de ellas la **"Parte"** y conjuntamente las **"Partes".**

Ambos se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio con la capacidad suficiente para vincular a sus respectivas entidades mediante la firma del presente Convenio y a tal efecto:

EXPONEN

Primero.- Que entre los proyectos y derechos mineros en fase de desarrollo en los que BERKELEY tiene intereses, se encuentra el permiso denominado "Conchas" , localizada principalmente en el término municipal de Fuentes de Oñoro (el **"Proyecto"** y el **"Municipio"**, respectivamente)

Segundo.- Que la explotación del Proyecto implica la realización de cuantiosas inversiones. Estas inversiones suponen sin duda unos beneficios muy importantes para el Municipio.

Tercero.- Que es intención de las Partes que Berkeley pueda contribuir al desarrollo del Municipio, como muestra de su intención de generar el mayor impacto positivo en la zona donde su Proyecto se ubica y como parte de su firme compromiso ASG (ambiental, social y gobernanza). En particular, Berkeley desea colaborar con el Ayuntamiento en el desarrollo de diferentes iniciativas de interés social y de interés común de los vecinos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio.

Cuarto.- Que, por otro lado, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Ayuntamiento competencia, entre otros extremos, en materia de medio ambiente urbano, abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, protección de la salubridad pública, promoción del deporte e instalaciones deportivas y promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Quinto.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración (el **"Convenio"**), sobre la base de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio tiene la naturaleza de convenio de colaboración suscrito entre una Administración pública y un sujeto de Derecho privado, de los contemplados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (**"Ley 40/2015"**), y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de esta misma Ley.

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, considera fines de interés general los fines cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado o de promoción de la acción social. El artículo 16 de dicha Ley incluye a las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, entre las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se aplican los incentivos fiscales que regula el Título III de la Ley.

Entre las formas de mecenazgo que el Título III de la Ley 49/2002 se encuentran, en el artículo 25, los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. Conforme a dicho precepto, se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en la Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. La difusión de la participación del colaborador e
el marco de los convenios definidos en este artículo no constituye una prestación d
servicios.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las relaciones y condiciones entre las Partes, fijando los compromisos y obligaciones de colaboración entre el Ayuntamiento y Berkeley para propiciar el desarrollo y sostenimiento de determinadas iniciativas y servicios de carácter social o de interés común de los vecinos en el Municipio.

En concreto, Berkeley y el Ayuntamiento manifiestan su voluntad de colaborar en la realización de las siguientes actuaciones:

1.- Desarrollo de actividades socioculturales.
2.- Mejora del bienestar de las personas mayores del municipio.
3.- Cuidados del ecosistema medioambiental del municipio.
4.-Otras actividades lúdicas y de entretenimiento.
5.- Promoción del empleo local

TERCERA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES PARA LAS PARTES.

Para la consecución del objeto del presente Convenio, las Partes se comprometen a desarrollar, desde el momento de su firma y durante todo el tiempo de su vigencia, las siguientes actuaciones:

111.1.- OBLIGACIONES DE BERKELEY

A) APORTACIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

1. Para contribuir a la realización de las actuaciones referidas en la Estipulación segunda del apartado anterior, Berkeley se compromete a aportar una cantidad anual, cuyo importe se cifra en 10.000 euros/año durante el plazo de vigencia de este Convenio. La referida cantidad se abonará al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del año correspondiente al devengo del año natural al que se corresponda el pago. Siendo la primera anualidad la referida al ejercicio 2026, el pago para este ejercicio se acuerde en el plazo de diez días desde la firma de este convenio mediante transferencia bancaria al número de cuenta de titularidad del Ayuntamiento que se identifica con IBAN ES29 2103 2218 3100 3051 0932.

   Dichos importes deberán estar destinados exclusivamente al cumplimiento de las actuaciones de desarrollo social y económico del Municipio que se contemplan en este Acuerdo de Colaboración sin que quepa que tales cantidades se destinen a otros fines distintos.

   Dentro de los diez días siguientes a la realización de cada aportación por la Berkeley, el Ayuntamiento deberá expedir y entregar a Berkeley un certificado acreditativo de su importe y de la fecha de su efectivo ingreso.

2. Además de lo anterior, la compañía minera se compromete al adecuado mantenimiento y conservación de aquellos caminos agrícolas vecinales a través de los cuales desarrolle su actividad principal, que en todo caso deberá esta debidamente señalizada para el conocimiento y coexistencia con actividades agrícolas-ganadera y cinegéticas.

B) EMPLEO LOCAL Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL

1. En relación con la actuación 1 del Objeto del Convenio, Berkeley continuará manteniendo su compromiso de dar preferencia en la contratación, para la explotación de del Proyecto, al personal procedente del Municipio y dentro de éste, a aquellos familiares de afectados por la compraventa de terrenos, expedientes de ocupación temporal o expropiación forzosa, así como a los trabajadores de los propietarios que están empleados en los terrenos afectados por la compraventa de terrenos, expedientes de ocupación temporal o expropiación forzosa. En la media de lo posible, la compañía tratará de que el personal a contratar proceda de Fuentes de Oñoro.

   Lógicamente, dicha preferencia será gestionada de forma adecuada, teniendo en cuanta la adecuación al puesto de trabajo, currículum vitae, experiencia, condiciones laborales, antigüedad en el empadronamiento en el Municipio, etc. Asimismo, la compañía negociará con el Ayuntamiento las fórmulas que permitan mitigar el riesgo de empadronamientos con el único objetivo de acceder a estos puestos de trabajo.

2. Berkeley continuará con la actividad del centro de formación o capacitación que está domiciliada en locales ubicados en Fuentes de Oñoro y en el que se impartirán los distintos cursos necesarios para capacitar al personal, los cuales serán impartidos en algunos casos por los contratistas especializados.

C) PATRIMONIO LOCAL

Berkeley se compromete a que cualquier resto arqueológico que sea hallado durante los trabajos de explotación en el Municipio será comunicado al Organismo competente en materia de patrimonio cultural de la Junta de Castilla y León siguiendo los procedimientos propios de la Ley 7/2024, de 20 de junio de 2024 y su normativa de desarrollo.
Berkeley se compromete a renunciar a cualquier premio que pudiera corresponderle por el hallazgo acontecido a favor del Ayuntamiento y, además, en caso de ser legalmente posible tras la oportuna valoración del Organismo competente en materia de patrimonio cultural de la Junta de Castilla y León (por ejemplo, en el supuesto de que se determine la insuficiencia de valor cultural en el hallazgo) y salvo disposición legal que lo impida a , a ceder el título de posesión de dichos restos arqueológicos al Ayuntamiento si son de su interés.

D) BIENESTAR Y CONVIVENCIA

1. Berkeley evitará, en la medida de los posible, que el trasiego de equipos y personas pasen por el centro de los núcleos urbanos, construyendo, en el caso de que sean necesarias, las circunvalaciones que sean convenientes, quedando esta a beneficio del Municipio afectado al terminar las operaciones mineras.
2. Berkeley se compromete a facilitar el acceso a las instalaciones del Proyecto al personal del Municipio debidamente acreditado, siempre y cuando sea con el correspondiente preaviso razonable y dentro de la jornada laboral.
3. Berkeley se compromete, si el Ayuntamiento lo considera oportuno, a visitar otras explotaciones mineras en España a fin de ver experiencias y verificabilidad de las licencias y que se está cumpliendo la más estricta legalidad.

E) COLABORACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Berkeley colaborara en la medida de lo posible en la ejecución de las actuaciones descritas en el objeto del Convenio. Por ejemplo: contribuyendo a las actividades de carácter cultural o deportivo del Municipio, fomentando la confraternización entre los vecinos del Municipio y sus empleados.

111.2.- OBLIGACIONES DE AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento asumirá, de forma directa o indirecta, la gestión, ejecución y sostenimiento de las actuaciones que son objeto del presente Convenio, aplicando a tal fin los medios personales y materiales a su disposición (o que pueda procurarse en virtud de convenios con otras Administraciones o mediante la correspondiente contratación) así como las aportaciones realizadas por Berkeley al amparo de lo establecido en el apartado III.1. A precedente.

2. Particularmente, además, el Ayuntamiento contribuirá a las actividades de carácter cultural o deportivo del Municipio, fomentando la confraternización entre los vecinos del Municipio y los empleados de Berkeley.

3. De cara a favorecer la movilidad, y como parte del objetivo de bienestar y convivencia, el Ayuntamiento se compromete a ceder, siempre y cuando sea legalmente posible y tras seguir el procedimiento legalmente establecido, mediante arrendamiento a precio de mercado más un 10% y con carácter temporal mientras se desarrolle la explotación, los terrenos municipales de acceso al Proyecto mientras se construyen los accesos que pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la explotación.

CUARTA.- DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Estas competencias municipales y locales vienen reguladas en la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local; y en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

QUINTA.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS POR LAS PARTES

El incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones y compromisos asumidos por las Partes puede dar lugar a la resolución y extinción del mismo, con arreglo a lo establecido en la estipulación Octava.

Por añadidura, en el supuesto de que Berkeley incumpla su obligación de ingresar sus aportaciones en los plazos indicados en la estipulación III.1 A) precedente, las cantidades adeudadas devengarán el interés legal a partir del primer día siguiente al vencimiento de dichos plazos.

SEXTA.- MECANISMOS DE VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Se acuerda que cada Parte nombre a una persona responsable del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente Convenio hasta su extinción.

Por parte de Berkeley, se nombra a D. Ignacio Santamartina Aroca o persona en quien delegue. Por parte del Ayuntamiento, se nombra a Dña. Laura Vicente Torrens, alcaldesa del Municipio o persona en quien delegue.

Las personas designadas forman parte de una Comisión Mixta de Seguimiento y Control constituida ad hoc en virtud del presente Convenio. Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse a la Comisión Mixta de Seguimiento otras personas que ostenten conocimientos acreditados en el campo requerido. Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este Convenio, se ocupará de tratar de resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las Partes. En todo caso, cualquier acuerdo de dicha Comisión Mixta de Seguimiento deberá respetar todo el contenido de lo dispuesto en este Convenio.

En caso de discrepancia entre los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento y

Control en la adopción de un acuerdo, sus miembros designarán de manera consensuada un (1) tercero ajeno a ambas Partes, para garantizar así el desbloqueo y la adopción del correspondiente acuerdo. La válida constitución de la Comisión de Mixta de Seguimiento y Control requerirá la asistencia de todos sus miembros y los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

En todo lo no previsto, la Comisión Mixta de Seguimiento y Control se sujetará al régimen jurídico que para los órganos colegiados se establece en la Sección Tercera, de Capítulo Segundo, del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del Convenio será de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de firma de este Convenio. Antes del vencimiento de ese plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un plazo adicional de hasta cuatro años, con arreglo a lo previsto en el artículo 49.h.2°) de la Ley 40/2015.

OCTAVA.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

El Convenio se extinguirá por incurrir en una de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia establecido en la Estipulación Séptima, salvo que antes se haya acordado su prórroga, o el transcurso, en este último caso, del plazo de prórroga acordado. Ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad alguna en caso de resolución por esta causa.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. Ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad alguna en caso de resolución por esta causa.

c) El incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las Partes. En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de treinta (30) días naturales con las obligaciones y/o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los integrantes de la Comisión de Seguimiento y a la Parte incumplidora en su respectivo domicilio.

   Si transcurrido el plazo indicado en el requenm1ento, pers1st1era el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial que declare la nulidad del Convenio. Los efectos de la resolución por esta causa serán los previstos en la decisión judicial correspondiente.

e) Por cualquier otra causa prevista en otras Leyes que resultasen de aplicación, así como por cualquier otra causa general admitida en Derecho. La resolución tendrá los efectos que se establezcan en la normativa que sea de aplicación.

El cumplimiento o resolución del Convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

NOVENA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Los términos del Convenio podrán ser modificados por acuerdo unánime de las Partes. La modificación se instrumentará mediante la suscripción de una adenda, que se incorporará como parte del texto del Convenio.

DÉCIMA.- CESIÓN

Berkeley podrá ceder su posición en este Convenio a las terceras personas que tengan por conveniente y que puedan llevar a cabo en el futuro las operaciones mineras, con la única obligación de que el cesionario también se obligue a cumplir lo estipulado en este Convenio.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, con arreglo a lo previsto en la estipulación Sexta. Sin embargo, si en el plazo de un (1) mes a contar desde la reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control convocada y mantenida para la resolución de la/s cuestión/es litigiosa/s, la misma no llegara a un acuerdo ni hubiera convenido en la designación del tercer miembro que pueda permitir resolver la discrepancia, las Partes podrán someter la cuestión al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DUODÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Cada una de las Partes se obliga a que, con anterioridad al suministro a la otra Parte de cualquier dato personal de cualquier persona física involucrada en la ejecución del Convenio, habrá: (i) informado a tal persona física de la Política de Protección de Datos Personales facilitada por la otra Parte, así como (ii) cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de sus datos personales a la Parte receptora, sin que esta deba realizar ninguna actuación adicional frente a dicho afectado en términos de información y consentimiento.

Los datos de carácter personal serán tratados por Berkeley con la finalidad de permitir el desarrollo del Convenio y velar por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de las obligaciones resultantes del mismo, conservándose los datos durante todo el tiempo en que éstas subsistan y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades de ellas derivadas.

Los datos personales que serán objeto de tratamiento son:
- Datos personales del/de los representante/s

- Datos identificativos y de contacto (incluidas direcciones postales y/o electrónicas)
- Datos de los poderes con los que actúan

En aquellos supuestos en que, para el mantenimiento y gestión de la relación, sea necesaria la conexión de los tratamientos realizados con los de terceros, los datos podrán ser comunicados a otras empresas vinculadas a Berkeley para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del Convenio, así como a las autoridades administrativas competentes por razón de la materia en caso de ser preciso.

En todo momento, cualquiera de las Partes podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así corno el derecho a la portabilidad de sus datos, a través de comunicación por vía postal en los términos establecidos en la normativa vigente a la dirección consignada en el encabezamiento. Para el ejercicio de sus derechos, el titular deberá acompañar a su solicitud una copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad. Dicho ejercicio será gratuito.

Del mismo modo, cuando el interesado considere que se han vulnerado los derechos que le son reconocidos por la normativa aplicable en protección de datos, podrá reclamar ante la "Agencia Española de Protección de Datos" (www.agpd.es).

DÉCIMO TERCERA. - CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Las partes se comprometen a actuar -en el desarrollo y ejecución de las obligaciones fijadas en este Convenio- de conformidad con las exigencias de la normativa legal o reglamentaria que pueda resultar de aplicación y, en concreto, declaran su voluntad de cumplir con toda la legislación en materia medioambiental y anticorrupción. En este sentido, declaran expresamente que no están afectadas por ningún posible conflicto de interés.

En representación de BERKELEY MINERA S.L.U D. Ignacio Santamartina Aroca D.N.I.- 52.411.494Z FECHA.- 15 de septiembre de 2026.
En representación del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro: Alcaldía CON D.N.I.- 71.094.419-Q. FECHA.- 15 de septiembre de 2026

Ilmo. Ayuntamiento · Fuentes de Oñoro (Salamanca) · Alcaldía